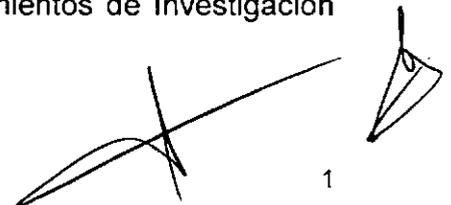


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se emite opinión respecto a la consulta formulada por la ciudadana Elizabeth Minerva Galindo Ventura, en su carácter de Directora Ejecutiva de Comunicación Social de la Delegación Miguel Hidalgo, en cumplimiento a la sentencia de cuatro de marzo de dos mil quince, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en el Juicio Electoral SDF-JE-12/2015.

### Antecedentes:

- I. El 5 de noviembre de 2014, la ciudadana Alicia Vázquez Ramírez presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) escrito de queja, mediante el cual denunció presuntos actos violatorios de la normativa electoral atribuibles al ciudadano David Razú Aznar, entonces Director General de Gobierno y Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, y el Partido de la Revolución Democrática, relativos a la colocación de lonas y pintas de bardas en diversos lugares de la citada Delegación, durante el mes de octubre de dos mil catorce, en las cuales se observaba la leyenda "*Adopta un Funcionario*", así como la referencia al nombre del ciudadano David Razú Aznar, lo que a su juicio podría configurar la realización de promoción personalizada con uso de recursos públicos, y actos anticipados de precampaña y campaña.
  
- II. El 6 de noviembre de 2014, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral turnó a la Comisión de Asociaciones Políticas (Comisión) el escrito de queja antes señalado, en virtud de que dicho órgano colegiado es el competente para conocer de las quejas y denuncias que sean presentadas ante esta autoridad electoral local, por hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas en materia electoral, de conformidad con los artículos 44, fracciones I y III, 372, 373 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); así como 1, 4, 7 y 9 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento).



1

- III. El 7 de noviembre de 2014, la Comisión ordenó el inicio del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEDF-QCG/PE/038/2014, en contra del ciudadano David Razú Aznar, entonces Director General de Gobierno y Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, así como en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la probable conculcación a lo señalado en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto); 6, 222, fracción I, 223, fracciones III y V, 373, fracción II, incisos c) y d), y 377, fracción I del Código, relativos a la presunta promoción personalizada con uso de recursos públicos y, actos anticipados de precampaña y campaña, ordenando como medida cautelar el retiro de las lonas y pintas de bardas que fueron denunciadas, y cuya existencia fue verificada.
- IV. El 10 de diciembre de 2014, la ciudadana Elizabeth Minerva Galindo Ventura, en su carácter de Directora Ejecutiva de Comunicación Social de la Delegación Miguel Hidalgo, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral un ocurso al que denominó “*ESCRITO DE ACCIÓN DECLARATIVA*”, mediante el cual formuló diversos pronunciamientos, inconformándose con lo ordenado por la Comisión, relativo a las medidas cautelares antes referidas, tal y como se lee en la parte que interesa del escrito en comento, que se transcribe a continuación:

*“...declarar que, que (sic) la colocación de mantas y el pintado de bardas del programa social ‘ADOPTA UN FUNCIONARIO’ es apegado a derecho y a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia no pueden obligarme a retirarlas, ya que como se ha demostrado la Comisión de Asociaciones Políticas, indebidamente e ilegalmente ordena al C. David Razú Aznar, realizar el retiro de la supuesta propaganda, cuando la misma no constituye actos anticipados de precampaña, ya que en ellas no se observan expresiones que contengan llamados al voto en contra o a favor de una precandidatura, por lo que resulta ilegal que se ordene el retiro de la supuesta propaganda, ello en virtud de que la misma constituye un medio de información a través de la cual se hace del conocimiento de la comunidad de la Delegación Miguel Hidalgo de los medios para participar en el programa que se encuentra contenido dentro del portal de internet de la Delegación antes citada y que de ninguna forma constituyen actos anticipados de precampaña o de difusión de la imagen del funcionario antes mencionado.*”

...

*La Comisión de Asociaciones Políticas en su proceso de investigación pasa por alto que el programa 'ADOPTA UN FUNCIONARIO', tiene su sustento en el concepto de rendición de cuentas, el cual consiste en que el gobierno informe y explique a los ciudadanos, las acciones realizadas por él. De manera transparente y clara, es decir, dar a conocer sus estructuras y funcionamiento y por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública.*

...

*La supuesta propaganda denunciada no constituye de manera alguna actos anticipados de precampaña, ni una promoción personalizada con recursos públicos, sino que se trata de los medios de difusión de un programa de rendición de cuentas y lejos de promover la imagen del funcionario se busca que los ciudadanos tengan conocimiento de los actos que se realizan los funcionarios y les exijan una debida rendición de cuentas.*

...

*Resulta ilegal que la Comisión de Asociaciones políticas del instituto electoral del distrito Federal, ordene el retiro de los medios de difusión del programa Adopta un funcionario, a través del cual los ciudadanos de la delegación pueden vigilar el desempeño de los funcionarios y exigirles cuentas...*

*Como puede observarse la propaganda que me están obligando a retirar es para la difusión de los medios de comunicación para llevar a cabo un programa de rendición de cuentas.*

*De tal suerte, de una exégesis lógica, armónica y sistemática que realice ese H. Tribunal del contenido del programa Adopta un Funcionario, que se puede consultar en la página de internet de la Delegación Miguel Hidalgo, la supuesta propaganda constituye parte de las actividades a realizar en el programa Adopta un Funcionario, para que la ciudadanía tenga conocimiento de las actividades que realizan los funcionarios de la Delegación Miguel Hidalgo, y les exijan el debido desempeño de sus labores, puesto que se trata de actividades realizadas en pro de la transparencia y rendición de cuentas de los funcionarios.*

*Ahora bien visto lo anterior y respetuosamente solicitó (sic) a este H. Tribunal determine y es procedente el retiro y el borrado de bardas, puesto que las mismas constituyen un derecho de la ciudadanía estar enterada de las labores que realizan los funcionarios de Delegación Miguel Hidalgo, puesto que se trata de un programa de transparencia y de rendición de cuentas..."*

- V. El 14 de diciembre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral remitió al Tribunal Electoral del Distrito Federal el citado escrito, para su sustanciación como medio de impugnación, quedando el mismo registrado como asunto

general bajo la clave alfanumérica TEDF-AG-004/2014. El 6 de enero de 2015, el citado Tribunal resolvió el referido asunto, en el sentido de desechar la "acción declarativa" presentada por la Directora Ejecutiva de Comunicación Social de la Delegación Miguel Hidalgo, por la falta de legitimación para promover dicha acción, al no contar con calidad de parte dentro del procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/038/2014.

- VI. El 9 de enero de 2015, la Directora Ejecutiva de Comunicación Social de la Delegación Miguel Hidalgo, promovió medio de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de la referida sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual fue remitido a la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, mismo que fue tramitado como juicio electoral bajo el expediente SDF-JE-12/2015.
- VII. El 4 de marzo de 2015, el Pleno de la citada Sala Regional resolvió el juicio electoral SDF-JE-12/2015, en el cual determinó revocar la resolución TEDF-AG-004/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, con base en las siguientes consideraciones:

*"...En ese tenor, esta Sala Regional considera que el escrito presentado por la actora en realidad constituye una consulta, toda vez que, en principio, planteó que era necesaria la intervención de la autoridad para declarar que la colocación de mantas y el pintado de bardas del programa social 'Adopta a un Funcionario', era apegado a Derecho y a la Constitución; por lo que según su dicho no se le podía obligar a retirarlas, tal como lo ordenó la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral local, toda vez que no constituyen actos anticipados de precampaña, ni difusión de la imagen de David Razú Aznar.*

*Asimismo, señaló que la citada comisión pasó por alto que el programa en cita, tiene sustento en el concepto de rendición de cuentas, así como en el derecho de acceso a la información.*

*También aludió que el programa tiene como propósito informar a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, por lo que se trata de un proceso de información sobre las características, finalidad y maneras de acceder a los programas sociales de gobierno, considerando que su difusión es una obligación de los entes públicos encargados de la prestación de los servicios sociales.*

Con base en lo expuesto, solicitó se determinara si era procedente el retiro de lonas y el borrado de bardas, puesto que según su dicho, las mismas constituyen un derecho de la ciudadanía a estar enterada de las labores que realizan los funcionarios de la Delegación Miguel Hidalgo.

Evidenciados en términos generales, los planteamientos de la hoy actora, como se precisó con antelación no surten los extremos para ser considerada una acción declarativa, sino una consulta.

Al respecto, cabe señalar que esta Sala Regional no desconoce que el escrito presentado por la hoy actora, lo denominó acción declarativa, y apoyó su solicitud en la jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral identificada con la clave 7/2003, y bajo el rubro **ACCIÓN DECLARATIVA. ES PROCEDENTE EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

...

Tomando en consideración lo expuesto, así como que los planteamientos de la actora se encuentran encaminados a dilucidar si es procedente que la Comisión de Asociaciones Políticas haya ordenado como medida cautelar el retiro de propaganda alusiva a un programa delegacional, denominado "Adopta a un Funcionario", es que se considera que el órgano máximo de dirección del Instituto es el que debe pronunciarse al respecto.

Lo anterior, en el entendido de que la opinión que emita el máximo órgano de dirección, debe ser atendida en el sentido de que si la citada Comisión, cuenta con la atribución para ordenar el dictado de una medida cautelar. Y en su caso, determinar la incidencia que puede tener el escrito presentado por la actora en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador IEDFQCG/PE/038/2014 instaurado en contra de David Razú Aznar.

Cabe decir, que de ninguna forma la determinación del Consejo General podría afectar la firmeza de los dos acuerdos que refiere la actora, esto, en atención a los principios constitucionales de definitividad y certeza.

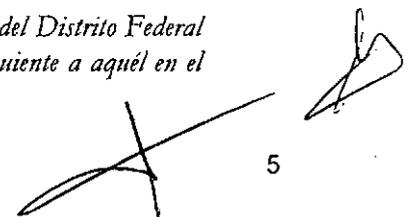
En ese contexto, se ordena al máximo órgano de dirección del Instituto Electoral local, resolver lo conducente dentro del plazo máximo de **cuatro días siguientes** a la notificación del presente fallo, atendiendo a lo previsto en los artículos 11, 12, 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral local.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el asunto general TEDF-AG-004/2014.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en el plazo máximo de **cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquél en el

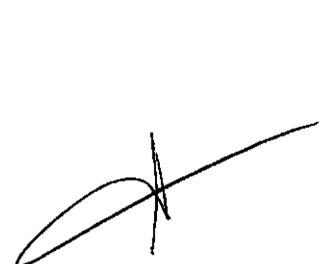


*que se le notifique la presente ejecutoria, resuelva lo que en Derecho proceda respecto a los planteamientos hechos por la actora...”*

VIII. El 4 de marzo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio SDF-SGA-OA-377/2015, a través del cual la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó la sentencia del juicio electoral SDF-JE-12/2015, en la cual se ordena que en un plazo máximo de cuatro días, este Consejo General resuelva lo que en Derecho proceda respecto de los planteamientos señalados por la ciudadana Elizabeth Minerva Galindo Ventura, en su carácter de Directora Ejecutiva de Comunicación Social de la Delegación Miguel Hidalgo.

#### **Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1 y 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.



6

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo primero del Código, las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que según lo dispuesto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral, siendo autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales de la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
7. Que el artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad en la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros



aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

8. Que conforme a los artículos 21, fracciones I y VI, 25 párrafo primero, y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los Consejos Distritales.
9. Que según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; así como 21, fracciones I y VI, 25, párrafos primero y segundo, y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, que es el órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, tal y como dispone el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General, participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado representando a cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
10. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión



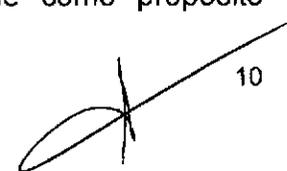
del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Que el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
13. Que de conformidad con los artículos 43, fracción I y 44, fracción III del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas (Comisión) es el órgano auxiliar del Consejo General, facultado para instruir investigaciones de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las asociaciones políticas o candidatos independientes, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar, y en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyectos de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o candidatos independientes.
14. Que de conformidad con los artículos 374, párrafo quinto, fracción II del Código; 42, 43 y 45 del Reglamento, la Comisión es la autoridad competente para el dictado de medidas cautelares que puedan afectar el normal desarrollo de la contienda electoral en el Distrito Federal, entendidas éstas como los actos encaminados a lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código, hasta en tanto se emite la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.



15. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser dictadas u ordenadas en todo momento por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, las cuales podrán tramitarse, dictarse o notificarse todos los días en proceso electoral.
16. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento, la solicitudes de adopción de medidas cautelares deberán constar por escrito y una vez que el Secretario Ejecutivo tenga conocimiento de las mismas, instrumentará la realización de diligencias de investigación e informará de tal hecho a la Comisión, poniendo a su consideración el acuerdo respectivo para su aprobación.
17. Que de conformidad con el artículo 45 del Reglamento, el otorgamiento o rechazo de las medidas cautelares deberá acordarse por la Comisión, en un plazo máximo de setenta y dos horas posteriores a la solicitud y se dictarán tomando en cuenta los hechos denunciados y el material probatorio aportado por las partes, sin perjuicio de que durante la sustanciación éstas puedan ser modificadas o dejadas sin efectos.
18. Que en cumplimiento a la sentencia emitida el cuatro de marzo de dos mil quince, por la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en el Juicio Electoral SDF-JE-12/2015, este Consejo General emite **opinión** respecto del escrito de consulta que presenta la ciudadana Elizabeth Minerva Galindo Ventura, en su carácter de Directora Ejecutiva de Comunicación Social de la Delegación Miguel Hidalgo, en los siguientes términos.

Inicialmente, debe decirse que del análisis al escrito objeto de la presente opinión, se advierte que la promovente formula una serie de planteamientos encaminados a demostrar que para la adopción de la medida cautelar por la cual se ordenó el retiro de la propaganda relativa al programa denominado "Adopta un Funcionario" se debió considerar que ese programa tiene como propósito



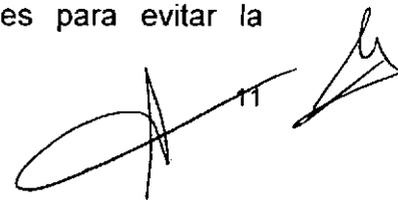
informar a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, y que su difusión es una obligación de los entes públicos encargados de la prestación de los servicios sociales.

A partir de esas consideraciones, solicita se determine si era procedente el retiro de lonas y el borrado de bardas con la propaganda antes indicada, puesto que según su dicho, las mismas constituyen un derecho de la ciudadanía a estar enterada de las labores que realizan los funcionarios de la Delegación Miguel Hidalgo, de manera que la Comisión no podía haber ordenado su retiro, ya que su difusión no configura actos anticipados de precampaña, ni difusión de la imagen del ciudadano David Razú Aznar.

En ese tenor, el planteamiento último de la promovente se encamina a solicitar **que se declare que la colocación de mantas y el pintado de bardas del programa social denominado "Adopta un Funcionario", se ajusta al orden jurídico.**

Identificados con claridad los planteamientos de la promovente, en opinión de este Consejo General, la medida cautelar adoptada el pasado siete de noviembre de dos mil catorce por la Comisión, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEDF-QCG/PE/038/2014, instaurado en contra del ciudadano David Razú Aznar, en su carácter de entonces Director General de Gobierno y Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, consistente en el retiro de la propaganda alusiva al programa "*Adopta un Funcionario*", en la que se hace referencia al citado ciudadano fueron emitidas por el órgano competente de este Instituto, conforme a las atribuciones que le confiere la normativa electoral.

En efecto, como se expuso previamente, en términos de los artículos 374, párrafo quinto, fracción II del Código; así como 42, 43 y 45 del Reglamento, dentro de las atribuciones conferidas a favor de la Comisión, se encuentra el dictado de las medidas cautelares que estime pertinentes para evitar la

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la ley de la materia, dentro de los procedimientos especiales sancionadores.

En ese sentido, con independencia de que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, como autoridad competente para dictar la resolución definitiva que en derecho corresponda, determine la legalidad o no de la propaganda relativa a programa denominado "Adopta un Funcionario", correspondiente a la Delegación Miguel Hidalgo, lo cierto es que la Comisión válidamente tenía la facultad de otorgar o rechazar la medida que ahora se cuestiona.

Por tanto, los planteamientos formulados por la promovente acerca de la legalidad del referido programa, no son aptos para que este Consejo General determine favorablemente su solicitud, en el sentido de que se declare que la colocación de mantas y el pintado de bardas del programa social denominado "*Adopta un Funcionario*" se ajusta al orden jurídico, pues tales argumentos encuentran su explicación en los cuestionamientos que la promovente endereza contra la decisión adoptada por la Comisión, órgano que, como se señaló previamente, es el competente para emitir el dictado de medidas cautelares.

Máxime cuando esas medidas cautelares continúan siendo válidas, al no haber sido revocadas por las autoridades jurisdiccionales con atribuciones para ello<sup>1</sup>, aspecto que es reconocido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en la ejecutoria que se cumplimenta a través del presente acuerdo, la cual señala con claridad que los efectos de la determinación que nos ocupa no podrán afectar la firmeza del acuerdo en el que se ordenó la consabida medida, en atención a los principios constitucionales de definitividad y certeza.

---

<sup>1</sup> Se refieren a las sentencias de los expedientes TEDF-JEL-056/2014 emitida el 15 de enero de 2015 por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como SDF-JE-09/2015 y SDF-JE-10/2015 emitidas el 18 de febrero de 2015 por la Sala Regional del D.F. del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Por último, este Consejo General estima que el escrito presentado por la solicitante, no tiene incidencia en la sustanciación del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEDF-QCG/PE/038/2014, derivado de que los Acuerdos a los que hace referencia en su escrito se encuentran firmes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se emite opinión respecto a la consulta formulada por la ciudadana Elizabeth Minerva Galindo Ventura, en su carácter de Directora Ejecutiva de Comunicación Social de la Delegación Miguel Hidalgo, en cumplimiento a la sentencia de cuatro de marzo de dos mil quince, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en el juicio electoral SDF-JE-12/2015, en términos de lo expuesto en el considerando 18.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

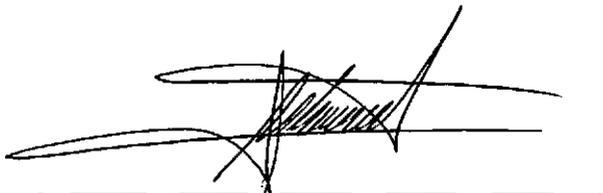
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificar personalmente el presente Acuerdo a la ciudadana Elizabeth Minerva Galindo Ventura y por oficio a la IV Sala Regional con sede en el Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).



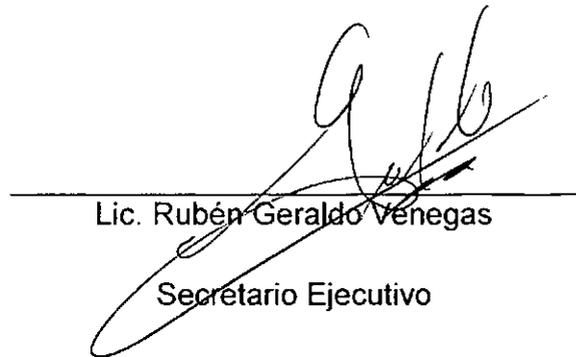
**QUINTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de marzo de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo